

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la BANCO FINANDINA S.A. presentando demanda acumulada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio No. 3940/ Rad. 011-2018-00122-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la BANCO FINANDINA S.A., quien funge como parte actora, presenta solicitud de acumulación de demanda, por lo que de conformidad con el Art. 463 del C.G.P., la misma cumple con los presupuestos establecidos en la norma procedimental para dicho fin, igualmente cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 82, 84, 85, 89, 90 del C.G.P, y como quiera que el título ejecutivo cumple con las condiciones estipuladas en el Art. 422 del mismo Código y las especiales contenidas en los Art. 62, 671 Y SS. del Cód. De Comercio, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo en contra de la señora DIANA MARIA MASSO AGUIRRE identificada con C.C. No. 31.567.663 y a favor de la BANCO FINANDINA S.A, para que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, cancelen las siguientes sumas de dinero por concepto del título ejecutivo PAGARE No. 31498 expedido por el demandante y aceptado por la demandada, el 17 de enero de 2018, a saber:

-Por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$8.699.775.00 M/Cte.) por concepto de capital del título PAGARE No. 31498.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma anteriormente descrita desde el 13 de MARZO de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y costos del proceso se decidirá oportunamente.

011-2018-00122-00

BANCO FINANADINA S.A. VS. DIANA MARIA MASSO AGUIRRE

TERCERO: Notifique el presente proveído a los demandados por estados tal como lo dispone el Art. 463 del C.G.P., teniendo en cuenta que ya se encuentran notificados del proceso y mandamiento de pago del proceso principal.

CUARTO: SUSPENDASE el pago a los acreedores y por SECRETARIA realizar el edicto emplazatorio para emplazar a todos los que tenga créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

011-2018-00122-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **129** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE JULIO DE 2017

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

SECRETARIA
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Informe al señor Juez: dentro del presente, la Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito informa que procedió a levantar la medida de embargo del vehículo DLT - 646. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3958
Rad. 035-20 9-00055-00

De acuerdo con el informe que antecede, la Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito informa que procedió a levantar la medida de embargo del vehículo DLT- 646, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita decomiso de vehículo UGN-526. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 3963
Rad. 005-2017-00799-00

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., se ordenará el decomiso del vehículo de placas UGN-526.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

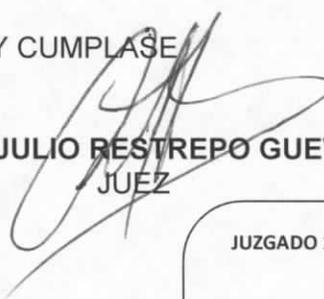
RESUELVE:

DECRETAR EL DECOMISO, del vehículo de placas UGN-526 de propiedad del demandado **DIANA MARIA MASSO AGUIRRE** identificada con la cedula de ciudadanía número 31.567.663, oficiece a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI** y a la **POLICÍA NACIONAL AUTOMOTORES**.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades enunciadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que procedan de conformidad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales

Por secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Notificación de Ejecución de Sentencias

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación. No. 3952

Rad. 010-2016-00583-00

Dentro del presente expediente, el demandado **JULIO CESAR PERALTA TABORDA**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, señor **JULIO CESAR PERALTA TABORDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.776.424, los títulos judiciales por valor **CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL OCHENTA Y CINCO MIL CATORCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS PESOS m/cte \$5.385.014.20**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002320777	01/02/2019	\$ 239.913,00	469030002320786	01/02/2019	\$ 221.517,00
469030002320778	01/02/2019	\$ 169.081,00	469030002320787	01/02/2019	\$ 321.265,00
469030002320779	01/02/2019	\$ 341.769,00	469030002320788	01/02/2019	\$ 182.145,00
469030002320780	01/02/2019	\$ 346.983,00	469030002320789	01/02/2019	\$ 626.277,00
469030002320781	01/02/2019	\$ 514.692,00	469030002320790	01/02/2019	\$ 424.762,00
469030002320782	01/02/2019	\$ 342.944,00	469030002320791	01/02/2019	\$ 296.595,00
469030002320783	01/02/2019	\$ 156.544,00	469030002320910	01/02/2019	\$ 447.368,00
469030002320784	01/02/2019	\$ 313.761,00	469030002335720	05/03/2019	\$ 236.518,20
469030002320785	01/02/2019	\$ 202.880,00	Total		\$ 5.385.014,20

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3952
Rad. 020-2017-00038-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso por valor de \$3.295.369 y la posterior terminación por pago total de la obligación.

El Juzgado accederá a lo solicitado por encontrarlo ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, SI S.A.S, a través de su apoderada judicial facultada para recibir Dra. **SANDRA LILIANA VELEZ RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.516.146, los títulos judiciales por hasta por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$ 3.295.369.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002191585	05/04/2018	\$ 504.456,00
469030002191587	05/04/2018	\$ 1.426.456,00
469030002191591	05/04/2018	\$ 1.364.457,00
Total		\$ 3.295.369,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzaados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3951
Rad. 035-2017-00821-00

Dentro del presente expediente, los demandados **JESUS EDUARDO OREJUELA ESCOBAR** y **JOSE DUMAR RODRIGUEZ**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, señor **JESUS EDUARDO OREJUELA ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.618.170, los títulos judiciales por valor **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE \$4.438.460.00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva, los cuales se encuentran la cuenta única.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002335333	04/03/2019	\$ 853.556,00	469030002335338	04/03/2019	\$ 880.699,00
469030002335335	04/03/2019	\$ 853.556,00	469030002389491	09/07/2019	\$ 880.699,00
469030002335336	04/03/2019	\$ 969.950,00	Total		\$ 4.438.460,00

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, señor **JOSE DUMAR RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.478.891, los títulos judiciales por valor **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$1.431.868.00**, los cuales se encuentran en la cuenta del despacho y **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE \$1.739.914.00**, los cuales se encuentran la cuenta única.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002279161	30/10/2018	\$ 206.233,00	469030002288340	16/11/2018	\$ 206.233,00
469030002279162	30/10/2018	\$ 206.233,00	469030002288342	16/11/2018	\$ 206.233,00
469030002288336	16/11/2018	\$ 206.233,00	469030002345911	28/03/2019	\$ 194.470,00
469030002288338	16/11/2018	\$ 206.233,00	Total		\$ 1.431.868,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002335331	04/03/2019	\$ 206.233,00	469030002335339	04/03/2019	\$ 218.615,00
469030002335332	04/03/2019	\$ 234.373,00	469030002389492	09/07/2019	\$ 218.615,00
469030002335334	04/03/2019	\$ 206.233,00	469030002389493	09/07/2019	\$ 218.615,00
469030002335337	04/03/2019	\$ 218.615,00	469030002389494	09/07/2019	\$ 218.615,00
Total			\$ 1.739.914,00		

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 035-2017-00821-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, demandada solicita aclaración de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación. No. 3905

Rad. 019-2016-00630-00

De acuerdo con el informe que antecede, la demandada dentro del presente trámite solicita le sea aclarado el estado de cuenta actualizado por la unidad residencial las Ceibas.

Razón por la cual este despacho requerirá a la parte demandante para que allegue la certificación de la deuda expedida por el administrador del Conjunto Residencial las Ceibas actualizada para conocimiento de la parte demandada, en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUIERIR a la parte demandante, para que aporten la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y con la respectiva certificación por parte del administrador del Conjunto Residencial las Ceibas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita transferir los depósitos judiciales por concepto de remanentes dejados a disposición en la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3948
Rad. 003-2015-00139-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita la transferencia de los depósitos judiciales por concepto de remanentes, dejados a disposición en la terminación del presente trámite por desistimiento tácito.

El juzgado procede a revisar el portal web del Banco Agrario, encontrando que los depósitos pendientes por transferir se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali con carga al proceso No. 76001-4003-020-2005-00138-00 por concepto de remanentes dejados a disposición mediante auto que ordenó la terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali con carga al proceso No. 76001-4003-020-2005-00138-00 por concepto de remanentes dejados a disposición mediante auto que ordenó la terminación por desistimiento tácito.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030000482237	04/08/2005	\$ 560.000,00
469030000513326	10/11/2005	\$ 1.320.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 3956

Rad. 026-2016-00285-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 67) \$700.000.00 y costas (fl. 26) \$49.800.00 cuya suma asciende a \$749.800.00. Razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **LUZ MYRIAM POSADA PIEDRAHITA** a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **CLAUDIA PATRICIA CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.573.219, los títulos judiciales por hasta por valor de **SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE \$ 749.800.00**, los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

- Fraccionar el título No. 469030002376959 por valor de \$ 750.000,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$749.800.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002376959	12/06/2019	\$ 750.000,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$749.800.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$200.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE \$ 749.800.00.** a la parte demandante **LUZ MYRIAM POSADA PIEDRAHITA** a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. CLAUDIA PATRICIA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.573.219.

SEGUNDO: UNA VEZ EJECUTORIADA la presente providencia, pasar a despacho para resolver la terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 026-2016-00285-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación. No. 3945

Rad. 019-2013-00872-00

Dentro del presente expediente, el demandado **JAIRO SOLANO CARVAJAL**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, señor **JAIRO SOLANO CARVAJAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.750.957, los títulos judiciales por valor **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE \$5.161.310.00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002346888	29/03/2019	\$ 36.290,00	469030002391745	15/07/2019	\$ 357.718,00
469030002391699	15/07/2019	\$ 365.042,00	469030002391746	15/07/2019	\$ 357.718,00
469030002391701	15/07/2019	\$ 365.042,00	469030002391747	15/07/2019	\$ 365.042,00
469030002391702	15/07/2019	\$ 365.042,00	469030002391748	15/07/2019	\$ 365.042,00
469030002391703	15/07/2019	\$ 370.858,00	469030002391749	15/07/2019	\$ 365.042,00
469030002391705	15/07/2019	\$ 370.858,00	469030002391750	15/07/2019	\$ 365.042,00
469030002391706	15/07/2019	\$ 370.858,00	469030002391751	15/07/2019	\$ 370.858,00
469030002391707	15/07/2019	\$ 370.858,00	Total		\$ 5.161.310,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial en el que se informa que se realizó el emplazamiento al acreedor hipotecario. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación No. 3943 / Rad. 026-2012-00461-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene la parte actora realizó la publicación del edicto en un periódico de amplia circulación emplazando al acreedor hipotecario, para el conocimiento del presente proceso ejecutivo.

Sin embargo observa el despacho que el edicto emplazatorio no fue expedido de la manera correcta, pues se libró edicto emplazatorio como si se tratase de personas indeterminadas, sin que la interesada se percatara de dicho error, el despacho en aras de corregir el yerro, ordenará para que por secretaria de realice nuevamente y en debida forma el referido edicto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el documental que antecede para que obre y conste en el plenario.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realizar nuevamente en debida forma el edicto emplazatorio ordenado mediante auto No. 2940 de fecha 27 de mayo de 2019, de conformidad a lo ordenado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 129 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE JULIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la demandada solicita la entrega del depósito judicial por valor \$304.667. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3949
Rad. 032-2016-00445-00

Dentro del presente proceso, la demandada solicita la entrega del depósito judicial por valor \$304.667.

Revisado el proceso, se encuentra que el depósito judicial referido por la parte demandada, se encuentra ordenado en el auto No 771 del 16 de marzo de 2018, por lo que la solicitud deprecada será negada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Negar la solicitud elevada por la parte demandada conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2019

CARLOS EDUARDOSILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintidós (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).
Auto de Sustanciación. No. 3941
Rad. 023-2015-00951-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.030.622.686, T.P. 292.557 del C.S.J., solicita la **"ejecución con base a la sentencia y costas procesales"** (negrilla fuera del texto.) de conformidad al art. 306 del C.G.P.

Una vez revisado el expediente se tiene que la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante se torna improcedente, pues pretende cobrar nuevamente las costas por valor de \$ 3.042.400 MCTE, que ya fueron ordenadas en auto de fecha 09 de noviembre de 2017, el cual ordenó seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas no es posible librar un nuevo mandamiento de pago por dicha suma de dinero, pues lo que actualmente se tramita en esta instancia es un EJECUTIVO con el fin cobrar lo ya ordenado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

NEGAR lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.030.622.686, T.P. 292.557 del C.S.J., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

04

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS – DIAN, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, CONFECAMARAS, ASOCAJAS, a fin de encontrar bienes o derechos que permitan el cobro de lo adeudado. Sírvase proveer. Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3949
Rad. 008-2009-00966-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora DR. JORGE NARANJO DOMINGUEZ solicita que se oficie a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS – DIAN, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, CONFECAMARAS, ASOCAJAS, a fin de encontrar bienes o derechos que permitan el cobro de lo adeudado por la demandada CIVILEC LTDA.

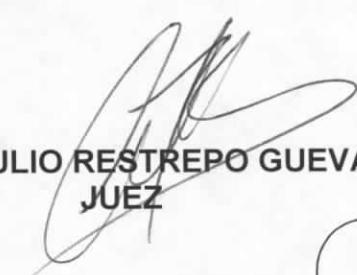
De conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: “...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...”; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidad requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, **CERTIFÍQUESE** la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADAMS "COOADAMS" presentando demanda acumulada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio No. 3939/ Rad. 021-2018-00288-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADAMS "COOADAMS" quien funge como parte actora, presenta solicitud de acumulación de demanda, por lo que de conformidad con el Art. 463 del C.G.P., la misma cumple con los presupuestos establecidos en la norma procedimental para dicho fin, igualmente cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 82, 84, 85, 89, 90 del C.G.P. y como quiera que el título ejecutivo cumple con las condiciones estipuladas en el Art. 422 del mismo Código y las especiales contenidas en los Art. 621, 709 Y SS. del Cód. De Comercio, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo en contra del señor EDINSON SANCHEZ GIRON identificado con C.C. No. 94.518.491 y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADAMS "COOADAMS", para que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, cancelen las siguientes sumas de dinero por concepto del título ejecutivo pagaré No. 3382 expedida por la parte demandante y aceptado por el demandado, el 30 de diciembre de 2018, a saber:

-Por la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$82.529.297.00 M/Cte.) por concepto de capital del título pagaré No. 3382.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma anteriormente descrita desde el 15 de Mayo de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

021-2018-00288-00

COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADAMS "COOADAMS" VS. EDINSON SANCHEZ
GIRON

TERCERO: Notifique el presente proveído a los demandados por estados tal como lo dispone el Art. 463 del C.G.P., teniendo en cuenta que ya se encuentran notificados del proceso y mandamiento de pago del proceso principal.

CUARTO: SUSPENDASE el pago a los acreedores y por SECRETARIA realizar el edicto emplazatorio para emplazar a todos los que tenga créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. CATERINE MONTOYA RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.172.975 y T.P. No. 229.780 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, con las facultades establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE.


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

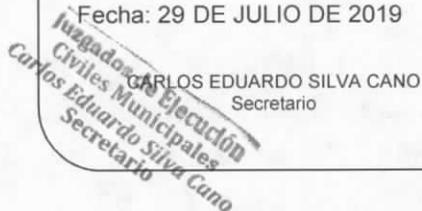
021-2018-00288-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **129** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE JULIO DE 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 3963
Rad. 026-2017-00884-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-255919** se encuentra embargado (folios 75 - 79), secuestrado (folios 141 - 150 Cdo. 1), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 168), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 153), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

A. SEÑALAR la hora de las 02:00 p.m. del día **25 del mes de septiembre del año 2019**, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmuebles materia de la Litis, identificados con números de matrículas inmobiliarias **No. 370-255919** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la **CARRERA 2 OESTE # 11-65 A APARTAMENTO 201, PARTE INTEGRAL DEL EDIFICIO BIFAMILIAR URBANIZACION SANTATERESITA**, y se encuentra avaluados por un valor **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$186.069.000.oo)**.

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de julio de 2019

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 3959
Rad. 004-2017-00641-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-92536** se encuentra embargado (folios 37 - 39), secuestrado (folios 58 - 59 Cdo. 1), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 83), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 65-66), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

A. SEÑALAR la hora de las 02:00 p.m. del día 13 del mes de noviembre del año 2019, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmuebles materia de la Litis, identificados con números de matrículas inmobiliarias **No. 370-92536** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la CALLE 70 D # 1 A 4-31, APTO 501, MANZ 9, BLOQUE 94, CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALCAZARES I, y se encuentra avaluados por un valor **SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$69.838.500.oo)**.

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: el demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remantes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 3945
Rad. 026-2016-00464-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora DRA. CIELO ENRIQUE ESPADA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.259.688 y T.P. 140.891 solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente se accederá a lo solicitado.

Por otro lado el pagador Alcaldía de Cali, informa que en sus archivos existe copia del acta de conciliación en equidad de fecha 27 de enero proferida por el Juez de Paz RAFAEL GUZMAN GIL, en el cual el señor JOSE MARIA LOZANO PAZ autoriza sea descontada de su mesada pensional el 50% para ser consignado en la cuenta de su compañera NANCY CECILIA ALMEIDA MEZA.

Que el juez de paz RAFAEL GUZMAN GIL deja manifiesto que dicha acta de conciliación presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada de conformidad al art. 29 de la ley 497 de 1999.

Al respecto este despacho considera que los jueces de paz en su actuar deberán ceñirse a su competencia tal como lo dispone la ley 497 de 1999 **Artículo 9o.** "Competencia. Los jueces de paz conocerán de los conflictos que las personas o la comunidad, en forma voluntaria y de común acuerdo, sometan a su conocimiento, que versen sobre asuntos susceptibles de transacción, conciliación o desistimiento y que no sean sujetos a solemnidades de acuerdo con la ley, en cuantía no superior a los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

En virtud de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** que cursa en el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, propuesto por **COOPERATIVA COOVIFUTURO** contra el demandado **JOSE MARIA LOZANO PAZ**, radicado con el No. **010-2019-00023**. Por secretaria librese el respectivo oficio.

SEGUNDO: POR SECRETARIA elabórese oficio comunicándole al pagador Alcaldía de Cali lo resuelto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 3953
Rad. 004-2013-00043-00

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 19 DE JULIO DE 2017, notificada por estados el 24 DE JULIO DE 2017, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por otra parte, revisado el asunto se observa embargo de remanentes por parte de otro proceso, por lo que el Juzgado dejará a disposición de este, las medidas aquí decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por DAGOBERTO DEL MAR ARTURO contra ALFONSO MARTINEZ SANDOVAL en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI dentro del proceso adelantado por ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO contra ALFONSO MARTINEZ SANDOVAL, los bienes embargados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la demandada, solicitando la terminación del proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 3953
Rad. 031-2018-00135-00

En atención al informe que antecede, se tiene que la apoderado judicial de la parte demandante, presentan memorial en el que indican que la ejecutada normalizo el crédito y la cuotas en mora, por ello solicitan la terminación del mismo por el pago de la mora respecto a la obligación, a su vez, solicitan el desglose del pagaré para ser entregado a la parte demandante.

En atención a la primacía de la voluntad de las partes, el Despacho procederá de conformidad. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A. en contra de ILLIC LENIN GIL VANEGAS, por pago de la cuotas en mora el presente asunto por voluntad de las partes, dado el restablecimiento del plazo otorgado por la parte demandante, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. Estos oficios deben ser entregados a la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante, con la anotación que la obligación fue pagada hasta el 9 de diciembre del 2016.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 3954

Rad. 031-2006-00241-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO HIPOTECARIO** por pago total de la obligación, adelantado por MAURICIO PALACIOS CAMPO contra OMAIRA GUAMPE DE AGREDO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora. En el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3960
Rad. 010-2017-00589-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., Dr. **HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.456.478, T.P. 39.995 del C.S.J., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU**, apoderada del BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS – DIAN, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, CONFECAMARAS, ASOCAJAS, a fin de encontrar bienes o derechos que permitan el cobro de lo adeudado. Sirvase proveer. Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3950
Rad. 023-2015-00244-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora DR. JORGE NARANJO DOMINGUEZ solicita que se oficie a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS – DIAN, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, CONFECAMARAS, ASOCAJAS, a fin de encontrar bienes o derechos que permitan el cobro de lo adeudado por la demandada CIVILEC LTDA.

De conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: “...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...”; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidad requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFIQUESE la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de julio de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Jueces de Elección Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

29

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora DRA. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, solicitando que se oficie a la COOMEVA EPS para que se informe los datos del empleador. Sírvase proveer. Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3956
Rad. 035-2017-00688-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la COOMEVA EPS, para que se informe nombre o razón social, tipo y número de identificación de la persona natural o jurídica que actualmente realiza los pagos a seguridad social del señor DINECTRY ANDRES ARANDA JIMENEZ.

De conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso..."; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, **CERTIFIQUESE** la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por dictar Auto que disida sobre la orden de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio No. 3944 / Rad. 011-2017-00300-00

Ha pasado a despacho para decisión el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO adelantado por ZONA INMOBILIARIA JR S.A.S. quien actúa a través de apoderada judicial, y en contra de SOCIEDAD TECNICENTRO AUTOMOTOR JJ LTDA y JORGE ENRIQUE MATELLANA BELTRAN.

ACTUACIÓN PROCESAL:

- 1.- La demanda ejecutiva acumulada, fue presentada entre las partes antedichas, para el cobro de las sumas dinerarias descritas en el Auto de mandamiento de pago No. 1823 del 29 de marzo de 2019, por concepto de facturas de servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado, correspondientes a la fecha 24 de marzo de 2017 al 21 de abril de 2017.
- 2.- Más las costas y gastos del proceso.
- 3.- Como supuestos de hecho en que edifican las pretensiones, se refiere el incumplimiento de la obligación pecuniaria respecto de las facturas de servicios públicos dejadas de cancelar por los demandados.
- 4.- El mandamiento de pago se libró el 29 de marzo de 2019, por conceptos de capitales insolutos de las facturas referidas.
- 5.- El demandado fue notificado por estados de conformidad al Art. 463 del C.G.P., este no contestó la demanda y tampoco propuso excepciones.
- 6.- Igualmente se procedió a notificar vía edicto emplazatorio a todos los demás acreedores indeterminados que crean tener derecho a cobrar sus créditos, sin que se hubieran hecho presentes.

CONSIDERACIONES:

1.- Los presupuestos procesales, identificados como la capacidad para ser parte y comparecer al proceso, competencia del juez, y demanda en forma, requisitos legalmente necesarios para la formación y desarrollo de la relación jurídico-procesal, se encuentran reunidos satisfactoriamente en este proceso. Tampoco se avizora la existencia de vicios generadores de nulidad, por lo que es viable efectuar pronunciamiento de fondo sobre el litigio.

2.- En ese orden, resulta preciso examinar si en este asunto se está ante un título contentivo de una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el Art. 422 del C.G.P.

3.- Ahora bien, para que un documento sea tenido como título valor y especialmente como "letra de cambio", debe reunir los requisitos exigidos por los Arts. 621 y 671 del C. de Co., a saber:

- La mención del derecho que en el título se incorpora,
- La firma de quien lo crea,
- La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
- El nombre de la persona a quien debe hacerse el pago;
- La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- La forma del vencimiento.

Las anteriores condiciones las llena el título aportado. Por tanto es dable concluir que se trata de un título valor, por lo que procede su cobro ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firmas (Art. 793 del C. de Co.).

De esta forma, se constata que el documento del cual se deriva el derecho a exigir el recaudo, reúne los requisitos contemplados en la ley procedimental civil; él mismo contiene una obligación clara, porque aparece determinada y se entiende en un solo sentido; expresa, en cuanto en él consta de manera nítida tanto el crédito del ejecutante como la deuda de los demandados; y es exigible, como quiera que obra el incumplimiento en el pago de las cuotas adeudadas.

Adicionalmente ha de tenerse en cuenta que la demanda se ajustó a los requisitos formales de toda demanda y el mandamiento de pago se profirió en la forma solicitada; por lo tanto, se impone dar aplicación al Art. 440 del C.G.P., y en consecuencia ordenar el adelantamiento de la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones de conformidad con el auto de apremio.

Así las cosas, y atendiendo lo prescrito en el acuerdo enunciado, una vez ejecutoriada la presente providencia y de no existir recursos en contra, se continuará con el trámite de ejecución.

Dicho lo anterior, y en mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución de la demanda acumulada en contra de la SOCIEDAD TECNICENTRO AUTOMOTOR JJ LTDA y JORGE ENRIQUE MATAALLANA BELTRAN en la forma dispuesta en el auto contentivo del mandamiento de pago, proferido dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar.

TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto por el Art 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de \$.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
011-2017-00300-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 21^a de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE JULIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 3946
Rad. 025-2018-00406-00

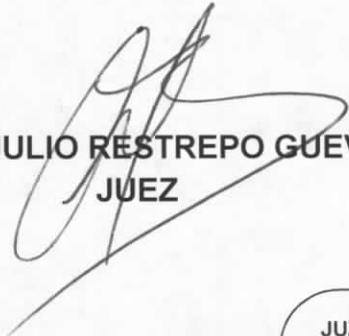
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

28

Informe al señor Juez: dentro del presente, la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES presenta liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3955
Rad. 004-2016-00712-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES presenta liquidación de crédito; observa el despacho que la Dra. BEDOYA GOYES ya no es parte dentro del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN alguna el anterior escrito proveniente de la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

29

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada de la parte demandante aporta oficio debidamente diligenciado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3948
Rad. 004-2015-00298-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante DRA. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, aporta oficio de EMBARGO A CUENTAS BANCARIAS debidamente diligenciado, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada de la parte demandante DRA. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada de la parte demandante aporta despacho comisorio sin diligenciar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3953
Rad. 028-2017-00329-00

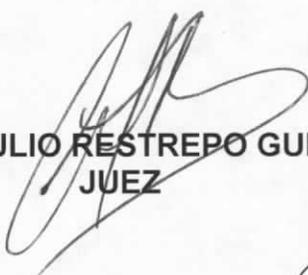
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite despacho comisorio sin diligenciar, el cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 129 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de julio de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado de origen, envió oficio en el que informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3951
Rad. 005-2009-01589-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado de Origen, informa que realizo la conversión de los depósitos judiciales consignados en el proceso de la referencia, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado de Origen, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito informa que procedió a levantar la medida de embargo del vehículo CFH - 321. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3957
Rad. 031-2009-01318-00

De acuerdo con el informe que antecede, la Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito informa que procedió a levantar la medida de embargo del vehículo CFH - 321, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, envió oficio en el que informa que nunca se aplicó la medida decretada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3955
Rad. 025-2010-00151-00

De acuerdo con el informe que antecede, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, envió oficio en el que informa que nunca se aplicó la medida decretada sobre la demandada AURA PAI FERRIN, razón por la cual el Juzgado agregará dicho escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3947
Rad. 030-2010-00384-00

De acuerdo con el informe que antecede, la demandada, solicita la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y la posterior terminación.

El juzgado procede a revisar el portal web del Banco Agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001804392	27/11/2015	\$ 251.096,57	469030002005644	02/03/2017	\$ 264.723,86	469030002203650	30/04/2018	\$ 309.864,53
469030001817492	28/12/2015	\$ 251.096,57	469030002018649	31/03/2017	\$ 264.723,86	469030002219777	05/06/2018	\$ 308.980,67
469030001829815	03/02/2016	\$ 242.075,57	469030002030398	28/04/2017	\$ 264.723,86	469030002231426	29/06/2018	\$ 309.864,53
469030001871751	03/05/2016	\$ 271.375,76	469030002044662	30/05/2017	\$ 263.943,36	469030002245757	31/07/2018	\$ 252.759,95
469030001881831	01/06/2016	\$ 270.602,62	469030002058775	29/06/2017	\$ 264.723,86	469030002255702	29/08/2018	\$ 252.759,95
469030001894053	29/06/2016	\$ 271.375,76	469030002062901	07/07/2017	\$ 15.566,14	469030002267147	28/09/2018	\$ 256.376,57
469030001911033	02/08/2016	\$ 271.375,76	469030002074244	31/07/2017	\$ 292.552,11	469030002280325	31/10/2018	\$ 256.376,57
469030001921650	29/08/2016	\$ 271.375,76	469030002093091	04/09/2017	\$ 292.552,11	469030002309379	28/12/2018	\$ 256.376,57
469030001935441	28/09/2016	\$ 274.599,60	469030002109369	04/10/2017	\$ 241.654,81	469030002311828	08/01/2019	\$ 256.376,57
469030001949750	28/10/2016	\$ 232.180,60	469030002120646	31/10/2017	\$ 295.993,57	469030002320293	31/01/2019	\$ 247.001,77
469030001963166	28/11/2016	\$ 274.376,26	469030002136964	30/11/2017	\$ 252.522,56	469030002333857	28/02/2019	\$ 247.001,77
469030001969983	09/12/2016	\$ 274.376,26	469030002151745	03/01/2018	\$ 245.277,39	469030002346252	28/03/2019	\$ 247.001,77
469030001981099	05/01/2017	\$ 274.376,26	469030002162949	31/01/2018	\$ 232.949,81	469030002358723	30/04/2019	\$ 247.001,77
469030001991774	01/02/2017	\$ 264.723,86	469030002177677	02/03/2018	\$ 287.288,57	469030002370981	30/05/2019	\$ 246.109,65
469030001997699	13/02/2017	\$ 168.191,04	469030002188877	02/04/2018	\$ 309.864,53	469030002386004	03/07/2019	\$ 265.570,03
469030001997700	13/02/2017	\$ 103.408,05						

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3950
Rad. 016-2017-00843-00

De acuerdo con el informe que antecede, la demandada, solicita la entrega de depósitos judiciales.

El juzgado procede a revisar el portal web del Banco Agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002338934	08/03/2019	\$ 239.760,00
469030002350350	04/04/2019	\$ 252.486,00
469030002362051	07/05/2019	\$ 252.486,00
469030002373424	05/06/2019	\$ 252.486,00
469030002390900	11/07/2019	\$ 252.486,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de julio de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10° de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que proceda a inscribir en el censo catastral al bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria **Nro. 370-841074**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3942
Rad. 010-2018-00309-00

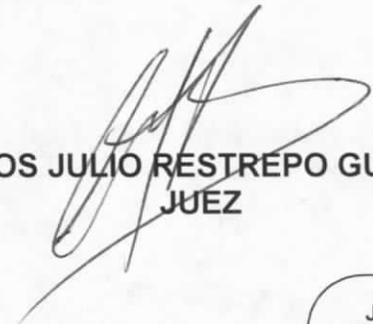
Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte actora DR. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con cedula de ciudadanía No. 94.300.301 y T.P. No. 168.326 solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que proceda a inscribir en el censo catastral al bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria **Nro. 370-841074**, y una vez inscrito a costa de la parte sea emitido certificado del avalúo catastral. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se inscriba de ser posible, en el censo catastral al bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria **Nro. 370-841074**, de propiedad de JOSE ANYELO ANACONA MEDINA, ubicado AVENIDA 43 OESTE No. 5 A – 24 apartamento 101, del corregimiento de Montebello - jurisdicción del municipio de Cali.

SEGUNDO: de poderse inscribir el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria **Nro. 370-841074** expídase a costa de la parte interesada Certificado de avalúo Catastral del bien inmueble.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de julio de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Magistrado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada de la parte demandante aporta despacho comisorio debidamente diligenciado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3952
Rad. 024-2018-00800-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante DRA. MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ, aporta despacho comisorio debidamente diligenciado, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada de la parte demandante DRA. MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 129 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de julio de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el BANCO FALABELLA, envió oficio en el que informa que el demandado no posee cuentas bancarias. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3954
Rad. 032-2013-00094-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO FALABELLA, envió oficio en el que informa que el demandado no posee cuentas bancarias, razón por la cual el Juzgado agregará dicho escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCO FALABELLA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 129 de hoy se notifica
las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, allega el pagador COLPENSIONES sobre embargo a pensión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3951
Rad. 028-2017-00233-00

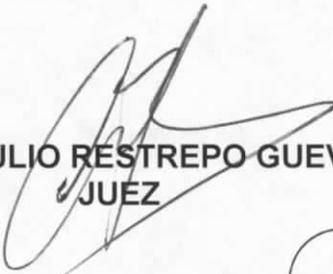
De acuerdo con el informe que antecede, allega comunicación el pagador COLPENSIONES informado la imposibilidad de decretar la medida de embargo sobre la pensión de la demandada, en virtud del art. 134 de la ley 100 de del 1993, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada de la parte demandante el pagador COLPENSIONES, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de julio de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3946
Rad. 002-2018-00084-00

De acuerdo con el informe que antecede, la demandante, solicitan la entrega de depósitos judiciales ordenados en el auto de sustanciación No 2615.

El juzgado procede a revisar el portal web del Banco Agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 02 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002300283	07/12/2018	\$ 202.578,72
469030002313489	11/01/2019	\$ 86.237,05
469030002323821	06/02/2019	\$ 236.638,65
469030002338015	07/03/2019	\$ 111.353,29
469030002351677	08/04/2019	\$ 192.412,32

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de julio de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

41

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 3947
Rad. 001-2018-00702-00

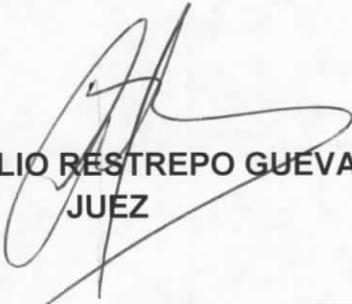
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario